

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 7B

Sector de la industria de
aparatos electrodomésticos

Quinto protocolo adicional

ALADI/AAP.C/7B.5

21 de febrero de 1991

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen en modificar el Acuerdo Comercial nº 7B suscrito en el sector de la industria de aparatos electrodomésticos, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 19.- Incorporar al sector industrial del Acuerdo los productos que se identifican a continuación, clasificados de conformidad con la nomenclatura utilizada por la Asociación (NALADI).

- 84.25.1.04 Cortadoras de césped, eléctricas
- 84.40.1.01 Máquinas de lavar de uso doméstico, automáticas, programables, de eje horizontal
- 85.06.1.03 Ventiladores de techo, de tres o más aspas metálicas o de madera, de hasta 145 cm. de largo, con impulsor de una o varias velocidades
- 85.06.1.04 Cortadora de alimentos, con o sin accesorios
- 85.12.2.99 Radiadores eléctricos por circulación de aceite, para calefacción de viviendas o locales
- 85.12.5.02 Hornos eléctricos para uso doméstico

Artículo 20.- Incorporar al programa de liberación del Acuerdo las preferencias pactadas para la importación de los productos que se indican en el Anexo 1, en los términos y condiciones consignados en dicho Anexo.

Artículo 30.- Profundizar las preferencias pactadas para la importación de los productos que se indican en el Anexo 2, en los términos y condiciones consignados en dicho Anexo.

Artículo 40.- Sin perjuicio de las preferencias ya concedidas por la República Oriental del Uruguay, dicho país otorga un cupo de US\$ 500.000 para la importación individual o conjunta de

los productos que se indican seguidamente, originarios y procedentes de la República Argentina, con una reducción del 90 por ciento sobre los gravámenes a la importación vigentes para terceros países.

- 85.06.1.01 Aspiradoras de polvo, incluso de polvo y agua
- 85.06.1.04 Batidoras eléctricas de uso doméstico, portátiles o de mesa, combinadas o no, con sus respectivos accesorios
- 85.06.1.04 Licuadoras sin dispositivos ni accesorios para otros fines, con exclusión de los vasos de vidrio
- 85.06.1.04 Jugueras-centrifugadoras de uso doméstico, sin dispositivos accesorios para otros fines
- 85.06.1.04 Aparatos provistos de útiles, accesorios o partes intercambiables para procesar alimentos (rebanar, picar, mezclar, etc.)
- 85.12.3.01 Secadores de cabello manuales, con sus accesorios, excepto los de uso profesional
- 85.12.4.99 Planchas eléctricas automáticas de vapor, de uso doméstico
- 85.12.4.99 Planchas eléctricas automáticas, de uso doméstico, sin dispositivos de producción de vapor
- 85.12.5.99 Cafeteras eléctricas, programables y tipo express, con peso unitario hasta 2,5 kg., exceptuando las de hidrocompresión
- 85.12.5.99 Las demás cafeteras eléctricas con peso unitario hasta 2,5 kg., exceptuando las de hidrocompresión

Artículo 50. - Las preferencias otorgadas por el Uruguay para la importación de los productos registrados en las condiciones que se establecen en los Anexos 1 y 2 y en el artículo 40 del presente Protocolo, se aplicarán sobre el Impuesto Aduanero Único y los Recargos Cambiarios, incluido el Recargo Mínimo, vigentes en dicho país.

Artículo 60. - Ajustar las preferencias otorgadas por Uruguay conforme a lo dispuesto por el artículo 40 del Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial nº 7B de fecha 15 de junio de 1988, en los términos que se consignan en el Anexo 3.

Artículo 70. - En todo cuanto no hubiere sido modificado, la importación de los productos negociados se regulará de conformidad con las disposiciones del Protocolo de fecha 24 de diciembre de 1982, modificado por los Protocolos de fechas 30 de diciembre de 1983, 15 de junio de 1988, 29 de noviembre de 1989 y por el presente.

ANEXO 1

PREFERENCIAS OTORGADAS PARA LA IMPORTACION
DE NUEVOS PRODUCTOS

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: 2-078
PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE: ARGENTINA URUGUAY

- 4 -

MALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PAIS: REG. LEGAL	PREF. PORC. GRAV. RESI.	
84.25	MAQUINARIA COSECHADORA Y TRILLADORA; PRENSAS PARA PAJA Y FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED; AVENTADORAS Y MAQUINAS SIMILARES PARA LA LIMPIEZA DE GRANOS, SELECCIONADORAS DE HUEVOS, FRUTAS Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS, CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE MOLINERIA DE LA POSICION 84.29	AR	LI 90	ELECTRICAS CUPO ANUAL: 10.000 UNIDADES
84.25.1	MAQUINARIA DE RECOLECCION, EMPACADORAS DE PAJA Y FORRAJE Y CORTADORAS DE CESPED	UR	90	ELECTRICAS, PORTATILES, CON HILO CORTANTE DE NYLON (BORDEADORAS) CUPO ANUAL: 1.000 UNIDADES
84.25.1.04	CORTADORAS DE CESPED			
8425010000	24	LI		
84250199	30	LI		
84.40	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL LAVADO, LIMPIEZA, SECADO, BLANQUEO, TE&IDO, APRESTO Y ACABADO DE HILADOS, TEJIDOS Y MANUFACTURAS TEXTILES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA LAVAR LA ROPA, PLANCHAR Y PRENSAR LAS CONFECCIONES, ENROLLAR, PLEGAR O CORTAR LOS TEJIDOS); MAQUINAS PARA REVESTIMIENTO DE TEJIDOS Y DEMAS SOPORTES PARA LA FABRICACION DE LINOLEO Y OTRAS CUBIERTAS DE SUELO; MAQUINAS PARA EL ESTAMPADO DE HILADOS, TEJIDOS, FIELTRO, CUERO, PAPEL DE DECORAR HABITACIONES, PAPEL DE EMBALAJE, LINOLEOS Y OTROS MATERIALES SIMILARES (INCLUIDOS LAS PLANCHAS Y CILINDROS GRABADOS PARA ESTAS MAQUINAS)	UR	90	AUTOMATICAS, PROGRAMABLES, DE EJE HORIZONTAL CUPO ANUAL: 1.000 UNIDADES
84.40.1	PARA LAVAR, SECAR, LIMPIAR EN SECO Y PLANCHAR			
84.40.1.01	DE LAVAR, DE USO DOMESTICO			
84400200	15	LI		
85.06	APARATOS ELECTROMECANICOS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO DOMESTICO	UR	90	LUSTRADORAS DE PISO DE 3 CEPILLOS, CON
85.06.1	APARATOS			
85.06.1.02	ENCERADORAS Y LUSTRADORAS DE PISO			

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: 2-078

PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE: ARGENTINA URUGUAY

- 5 -

NALADI	DESCRIPCION	PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO			OBSERVACION
			REG	PREF.	GRAV.	
REGIMEN GENERAL		LEGAL	PORC.	RESI.		
ARANC. NACIONAL AD-VAL ESPECIFICO MON UNID R.LEG						
85.06.1.02:(CONT.)		UR				SISTEMA DE ABSORCION DE POLVO CUPO ANUAL: 5.000 UNIDADES
85060169	15	LI				
85.06.1.03:CAMPAÑAS ASPIRANTES Y VENTILADORES		UR	90			VENTILADORES DE TECHO DE TRES O MAS ASPAS METALICAS O DE MADERA, DE HASTA 145 CM. DE LARGO, CON IMPULSOR DE UNA O VARIAS VELOCIDADES CUPO ANUAL: 5.000 UNIDADES
85060205	30	LI				
85060299	15	LI				
85.06.1.04:TRITURADORAS Y MEZCLADORAS DE ALIMENTOS, Prensas- FRUTAS		UR	90			CORTADORA DE ALIMENTOS, CON O SIN ACCESORIOS CUPO ANUAL: 1.000 UNIDADES
85060301	20	LI				
85060399	30	LI				
85.12	CALENTADORES DE AGUA, CALIENTABASOS Y CALENTADORES ELECTRICOS POR INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE LOCALES Y OTROS USOS ANALOGOS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTATENACILLAS, ETC.); PLANCHAS ELECTRICAS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 85.24					
85.12.2	APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE LOCALES Y USOS ANALOGOS					
85.12.2.99:LOS DEMAS		AR	90			RADIADORES POR CIRCULACION DE ACEITE PARA CALEFACCION DE VIVIENDAS O LOCALES CUPO ANUAL: 4.000 UNIDADES
8512020000	24	LI				
85.12.5	APARATOS ELECTROTERMICOS PARA USO DOMESTICO					
85.12.5.02:HORNOS		AR	90			CUPO ANUAL: 5.000 UNIDADES
8512050100	40	LI				
8512059900	24	LI				

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: 2-079
PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE: ARGENTINA URUGUAY

- 6 -

: NALADI :	: D E S C R I P C I O N :	: PAIS :	: -- REGIMEN DEL ACUERDO --			: :
			: REG	: PREF.	: GRAV.	
: ---REGIMEN GENERAL---		: LEGAL	: PORC.	: RESI.	: --- O B S E R V A C I O N ---	
: ARANC.NACIONAL AD-VAL ESPECIFICO MON UNID R.LEG:						
: 85.12.5.02: (CONT.)		: UR :	: 90			
		: :		DE MICROONDAS		
		: :		CUPO ANUAL: 500 UNIDADES		
: 85120509	20	: LI :				
		: :				

ANEXO 2

PROFUNDIZACION DE PREFERENCIAS Y AUMENTO DE CUPOS

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: 2-07B

PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE: ARGENTINA URUGUAY

- 8 -

: NALADI :	: D E S C R I P C I O N :	: PAIS :	: -- REGIMEN DEL ACUERDO -- :			: --- O B S E R V A C I O N --- :
			: REG :	: PREF. :	: GRAV. :	
:	: ARANC.NACIONAL AD-VAL ESPECIFICO MON UNID R.LEG :	:	: LEGAL :	: PORC. :	: RESI. :	:
: 85.06 :	: APARATOS ELECTROMECAICOS (CON MOTOR INCORPORADO) :	:	:	:	:	:
:	: DE USO DOMESTICO :	:	:	:	:	:
: 85.06.1 :	: APARATOS :	:	:	:	:	:
: 85.06.1.01 :	: ASPIRADORAS DE POLVO :	:	:	:	:	:
:	:	: UR :	: LI :	: 90 :	:	:
:	:	:	:	:	:	: INCLUSO DE POLVO Y AGUA :
:	: 85060101 20 LI :	:	:	:	:	: CUPO ANUAL ADICIONAL: 3.000 UNIDADES :
:	: 85060102 20 LI :	:	:	:	:	:
:	:	:	:	:	:	:
: 85.06.1.99 :	: LOS DEMAS :	:	:	:	:	:
:	:	: AR :	: LI :	: 90 :	:	:
:	:	:	:	:	:	: TURBO-CIRCULADOR DE AIRE HASTA 51 CM. DE :
:	:	:	:	:	:	: DIAMETRO DE IMPULSOR, PORTATIL, SIN ME_ :
:	:	:	:	:	:	: CANISMO OSCILANTE, DE USO DOMESTICO :
:	: 8506040000 24 LI :	:	:	:	:	: CUPO ANUAL: 30.000 UNIDADES :
:	:	:	:	:	:	:

ANEXO 3

AJUSTE DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: 2-07B

PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE: ARGENTINA URUGUAY

- 10 -

: NALADI :	: D E S C R I P C I O N :	: PAIS :	: -- REGIMEN DEL ACUERDO -- :			: --- O B S E R V A C I O N --- :
			: REG :	: PREF. :	: GRAV. :	
: ARANC.NACIONAL AD-VAL ESPECIFICO MDN UNID R.LEG :			: LEGAL :	: PORC. :	: RESI. :	
: 85.06 :	: APARATOS ELECTROMECANICOS (CON MOTOR INCORPORADO) :					
	: DE USO DOMESTICO :					
: 85.06.1 :	: APARATOS :					
: 85.06.1.99 :	: LOS DEMAS :					
		: UR :	: LI :	: 67 :		
						: APARATOS BARREALFOMBRAS CON MOTOR INCOR_ :
	: 85060499 30 LI :					: PORADO :
: 85.06.8 :	: PARTES Y PIEZAS SUELTAS :					
: 85.06.8.01 :	: PARTES Y PIEZAS SUELTAS :					
		: UR :	: LI :	: 67 :		
						: IDENTIFICABLES PARA ASPIRADORAS DE POLVO :
	: 85069099 30 LI :					: Y AGUA :
			: LI :	: 67 :		
						: IDENTIFICABLES PARA APARATOS DE PROCESAR :
	: 85069099 30 LI :					: ALIMENTOS PROVISTOS DE UTILES INTERCAM_ :
						: BIABLES :
			: LI :	: 67 :		
						: IDENTIFICABLES PARA APARATOS BARREALFOM_ :
	: 85069099 30 LI :					: BRAS CON MOTOR :

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

María Esther Bondanza

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Néstor G. Cosentino
